



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Jueves 19 de mayo de 2011

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Pedro de la Cruz, Fausto Cobo y Rocío Valarezo, Vocales.

Existe quórum

HORA: 13H25 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario el Dr. Andrés Segovia

Señor Presidente solicita incluir el tratamiento del proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales.

Se trata el siguiente orden del día:

1. OFICIO No. 074-AN-CPSPVP-PFL-2011, COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD.

Se da lectura al oficio No. 074-AN-CPSPVP-PFL-2011 (Tr: 68674), de mayo 25 de 2011, remitido por la Presidenta (e) de la Comisión del Derecho a la Salud, referente al Proyecto de Ley de Enfermedades Catastróficas.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, la Comisión Especializada del Derecho a la Salud, con oficio No. 067-CV-AN-2011, de abril 13 de 2011, solicita al Consejo de Administración Legislativa tomar en cuenta que dicha Comisión está elaborando un Código Orgánico de Salud, antes de calificar proyectos de ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 067-CV-AN-2011, de abril 13 de 2011, remitido por la Comisión Especializada del Derecho a la Salud.

Artículo 2.- Informar a la Comisión Especializada del Derecho a la Salud que el Consejo de Administración Legislativa debe cumplir 10 dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en 10 referente a los proyectos de ley.

Siendo las 13H29 ingresa a la sala Asambleísta Lourdes Tibán

2. PROYECTO DE LEY DE AHORRO PARA CONTINGENCIAS.

Se da lectura al oficio No. 856-CC-RD-11, de 22 de marzo de 2011, suscrito por el Asambleísta Rafael Dávila, mediante el cual solicita al Consejo de Administración Legislativa calificar el proyecto de Ley de Ahorro para Contingencias.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

Que, el Asambleísta Rafael Dávila, con oficio No. 856-CC-RD-11, de 22 de marzo de 2011, solicita al Consejo de Administración Legislativa calificar el proyecto de Ley de Ahorro para Contingencias, dentro del cual se crea un fondo de emergencia como parte del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República dispone: "**Art. 135.-** *Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 856-CC-RD-11, de 22 de marzo de 2011, remitido por el Asambleísta Rafael Dávila, en el que solicita calificar el proyecto de Ley de Ahorro para Contingencias.

Artículo 2.- No admitir a trámite dicho proyecto ley, en razón a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República.

Siendo las 13H34 ingresa a la sala la asambleísta Irina Cabezas, Primera Vicepresidenta.

3. PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Se da lectura al oficio No. 152-CJ-AN, de 2 de mayo de 2011, suscrito por el Asambleísta Cléver Jiménez, mediante el cual presenta el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Asambleísta Cléver Jiménez, con oficio No. 152-CJ-AN, de 2 de mayo de 2011, con el apoyo de varios asambleístas, presentó el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará el proyecto de ley remitido, verificará que cumpla con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa calificó ya un proyecto de Ley que reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 152-CJ-AN, de 2 de mayo de 2011, suscrito por el Asambleísta Cléver Jiménez, mediante el cual presenta el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Remitir, como insumo, el proyecto presentado por el Asambleísta Cléver Jiménez, a la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, ya que dicha Comisión está tratando un proyecto de Ley sobre la materia.

4. ANTEPROYECTO DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PERSONAS DE DIVERSA CONDICIÓN DE SEXO GENÉRICA.

Se da lectura a la comunicación de 18 de noviembre de 2010, suscrita por la Asambleísta Paola Pabón, mediante la cual presenta el anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición de Sexo Genérica.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asambleísta Paola Pabón, con comunicación de 18 de noviembre de 2010, con el apoyo de varios asambleístas, acogió y presentó el anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición de Sexo Genérica;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará el proyecto de ley remitido, verificará que cumpla con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la comunicación de 18 de noviembre de 2010, suscrita por la Asambleísta Paola Pabón, mediante la cual presenta el anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición de Sexo Genérica.

Artículo 2.- Devolver el referido anteproyecto a la Asambleísta proponente, Paola Pabón, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

5. PROYECTO DE LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CON FINES DE EXPORTACIÓN DEL BANANO Y AFINES

Se da lectura al oficio AN-CE7-P558, de 9 de mayo de 2011, remitido por la Comisión Especializada de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, mediante el cual se solicita suspender el trámite del Proyecto de Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización con fines de Exportación del Banano y Afines.

Señor Presidente indica que existe un procedimiento establecido en la Ley para el tratamiento de los proyectos de Ley y que lo que corresponde es remitir el informe para que el Pleno archive el Proyecto de Ley.

El Asambleísta Fausto Cobo considera que la suspensión no es cerrar el caso, que lo que corresponde es resolver el archivo en el Pleno, la Comisión debe tramitar y el Pleno es el único que puede archivar.

Luego del análisis correspondiente, con la abstención del Asambleísta Pedro de la Cruz, por mayoría,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009,;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en uso de sus atribuciones el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización con fines de Exportación del Banano y Afines;
- Que,** la Comisión Especializada de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, mediante oficio No. AN-CE7-P558, de 9 de mayo de 2011, solicita al Consejo de Administración Legislativa suspender el tratamiento del Proyecto de Ley referido en el párrafo anterior;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "...las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. AN-CE7-P558, de 9 de mayo de 2011, remitido por la Comisión Especializada de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, mediante el cual se solicita suspender el trámite del Proyecto de Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización con fines de Exportación del Banano y Afines.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Especializada de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, que en función de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presente para conocimiento del Pleno el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización con fines de Exportación del Banano y Afines, en el que se podrán incluir los señalamientos expuestos en el oficio No. AN-CE7-P-558, de 9 de mayo de 2011.

6. SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESIDENTE Y VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Se da lectura al oficio No. 1699-APB-2009-AH, de 12 de mayo de 2011, remitido por el Asambleísta Andrés Páez, mediante el cual presenta una solicitud de enjuiciamiento político en contra de Omar Simon, Presidente; Carlos Cortez, Vicepresidente; Fausto Camacho y Manuela Cholango, Vocales del Consejo Nacional Electoral.

El señor Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "**Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** Le corresponde la fiscalización y control político a las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.”;

Que, con oficio No. 1699-APB-2009-AH, de 12 de mayo de 2011, el asambleísta Andrés Páez, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra de Omar Simon, Presidente; Carlos Cortez, Vicepresidente; Fausto Camacho y Manuela Cobacango, Vocales, del Consejo Nacional Electoral;

Que, según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional;

Que, el inciso final del artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009, dispone: *“La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 1699-APB-2009-AH, de 12 de mayo de 2011, suscrito por el asambleísta Andrés Páez, en el que solicita se inicie el trámite de enjuiciamiento político en contra de Omar Simon, Presidente; Carlos Cortez, Vicepresidente; Fausto Camacho y Manuela Cobacango, Vocales, del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Devolver la solicitud de enjuiciamiento político en contra de Omar Simon, Presidente; Carlos Cortez, Vicepresidente; Fausto Camacho y Manuela Cobacango, Vocales, del Consejo Nacional Electoral, en virtud a lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009.

7. INFORME JURÍDICO SOBRE DISPOSICIÓN REGLAMENTO LEY DE SERVICIO PÚBLICO DE SEGURO MÉDICO PRIVADO.

Se da lectura al Informe Jurídico No. 142 AJ-AN-2011, de 2 de mayo de 2011, remitido por el Asesor Jurídico, referente al seguro médico privado.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, en el suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Que**, en el suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, se publicó y entró en vigencia el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*
- 1. Los organismos y dependencia de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
 - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
 - 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*

Todos los organismos previstos en el artículo número 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado de un trabajador privado en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta Ley en lo que fuere aplicable.

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las Leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aportes de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta ley en lo que fuere aplicable.

En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Que, el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que, dentro de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa está la de “Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”;

Que, mediante oficio No. 142 AJ-AN-2011 de 02 de mayo de 2011, el Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional, remite para conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, el informe jurídico referente al Art. 235 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo Único.- Disponer al Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional que, de manera urgente, prepare un Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para que sea conocido por el Consejo de Administración Legislativa, en la próxima sesión.

8. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2010.

Se da lectura al oficio del Ministerio de Finanzas, remitido con trámite No. 65815, que contiene el Informe de Ejecución Presupuestaria del 2010.

Al respecto, se avoca conocimiento del mismo y se dispone que por Secretaría se lo difunda, en forma digital, a todos los y las asambleístas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

9. PROYECTO DE LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.

Se da lectura al oficio No. T.5503-SNJ-10-527, de 20 de octubre de 2010, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, al que se adjunta el proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales.

Por Secretaría se da lectura Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Señor Presidente mociona que se califique dicho proyecto de Ley y se remita a la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Explica, ejemplificadamente, las complicaciones que existen en dicho proyecto.

Asambleísta Fausto Cobo solicita incluir recomendación para que se creen subcomisiones conformadas por 3 asambleístas para que se analicen y se presenten informes sobre conflictos que se encuentren en proyecto de ley.

Los integrantes del Consejo acogen las mociones planteadas. Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.5503-SNJ-10-527, de 20 de octubre de 2010, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar, el proyecto de **LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES;**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará el proyecto de ley remitido, verificará que cumpla con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES**, presentado por el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.5503-SNJ-10-527, de 20 de octubre de 2010; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el proyecto de **LEY DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES**, para que inicie el trámite a partir del 24 de mayo de 2011.

Artículo 4.- Sugerir a la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, que para la elaboración del informe correspondiente y debido a la complejidad del tema, organice grupos de trabajo, conformados por tres asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional, para que presenten un informe no vinculante sobre cada uno de los casos en que se evidencien conflictos. Los asambleístas que integren estos grupos de trabajo no deberán pertenecer ni representar a las áreas referidas.

10. VARIOS.

- Se solicita se remita carta a Ministerio de Finanzas sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 352, de 30 de diciembre de 2010.

Secretaría enviará el oficio al Ministerio de Finanzas.

- Se solicita poner en conocimiento de todos los asambleístas el Proyecto de Ley reformatoria a la Ley de Contratación Pública.

Siendo las 14H40, termina la sesión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General